



**UGAZ
ZEGARRA**
ABOGADOS ASOCIADOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

17 NOV 2023

RECIBIDO

Firma *[Firma]* Hora *16:13*

DENUNCIA CONSTITUCIONAL : 365
REFERENCIA : CARPETA FISCAL
21-2021
SUMILLA : OFRECE VIDEOS
QUE DESVIRTUAN LA IMPUTACIÓN CONTENIDA EN LA
DENUNCIA CONSTITUCIONAL

SEÑOR PRESIDENTE DE COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUBCOMISIÓN DE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO,
debidamente identificado con DNI N° 04412417,
ante usted se presenta y con el debido respeto dice:

I. PETITORIO

Que, habiendo tomado conocimiento de la Denuncia Constitucional presentada en contra del ciudadano Martín Vizcarra Cornejo, al amparo del artículo 139.14 de la Constitución Política del Perú, **DESVIRTUAMOS LA IMPUTACIÓN** contenida en la misma, en base a los siguientes argumentos que pasamos a exponer:

II. OFREZCO VIDEO QUE DESVIRTÚA LA IMPUTACIÓN

En base a la doctrina jurídico-penal, como afirma CORTÉS DOMÍNGUEZ¹, es importante que los elementos probatorios ofrecidos sean pertinentes y útiles para que puedan ser considerados y valorados como elementos probatorios válidos.

Así, un elemento probatorio **pertinente** será aquella que de alguna manera **hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso**, y elemento probatorio impertinente la que no tiene vinculación alguna con objeto del proceso². Por otro lado, la **utilidad** del elemento probatorio está directamente relacionada con la **relevancia que tenga en relación con el objeto que debe probarse**. Esto es su **importancia, idoneidad y eficacia** para verificar el mismo.

UTILIDAD	PERTINENCIA	CONDUCENCIA
La utilidad de los videos ofrecidos es que, mediante	Estos videos se relacionan con la investigación puesto que	Es conducente pues no contraviene ninguna norma.



RU:1328431

Email. fugaz@estudiougaz.com
Dirección. Calle 31 N° 295,
Corpac, San Isidro.
estudiougaz.com



**UGAZ
ZEGARRA**
ABOGADOS ASOCIADOS

estos, se logra desvirtuar claramente la imputación de **CONCUSIÓN** contra Martín Vizcarra, evidenciando que no se configura el delito en cuestión.

acreditan que acreditan que Martín Vizcarra le preguntó al Dr. Málaga si podía o no vacunarse, recibiendo una respuesta afirmativa por parte de este último.

III. OBSERVACIONES AL VIDEO

TV PERÚ NOTICIAS





**UGAZ
ZEGARRA**
ABOGADOS ASOCIADOS



Del video ofrecido se puede advertir la cantidad de personas que se encontraban en el lugar, y que han sido testigos del **ACTO PÚBLICO** realizado por Martín Vizcarra Comejo. Así, en esta imagen extraída del video referido, se puede apreciar al periodista que se encontraba narrando lo acontecido en **VIVO**.



A lo señalado es de advertir que dicha comunicación fue **TRANSMITIDA EN VIVO** por el equipo de **TV PERÚ NOTICIAS**, tal y como se puede apreciar en el video publicado en la página de Facebook de TV PERÚ, siendo que en dicho video no se aprecia la conversación entre el ex mandatario y el Dr. Málaga pues el locutor estaba narrando los hechos, no obstante, en el primer video ofrecido se logra escuchar claramente la conversación entre ambos, donde se evidencia que Martín Vizcarra le consulta si él también puede ser inoculado, **CUMPLIENDO TODO EL PROCEDIMIENTO**, a lo que el Dr. Málaga responde que si:

➤ Video del 11 de septiembre de 2020:

Martín Vizcarra: *¿yo me puedo vacunar también?*

German Málaga: *por supuesto, doctor*

Martín Vizcarra: *Cumpliendo todo el procedimiento.*

Es decir, el ex Presidente Martín Vizcarra, hizo la pregunta siendo grabado **EN VIVO** por **TV PERÚ NOTICIAS**, con lo cual, queda completamente en evidencia que dicha conversación la tuvo en un acto público, siendo que esta transmisión estaba siendo en vivo y en directo, en televisión nacional.



III. EL HECHO IMPUTADO NO CONFIGURA EL DELITO DE CONCUSIÓN

Al respecto, en la referida Denuncia Constitucional, se le imputa a Martin Vizcarra Cornejo, haber *“abusado de su cargo como jefe de Estado, para inducir a Germán Javier Málaga Rodríguez, investigador principal del ensayo clínico en fase III de la vacuna de Sinopharm contra la COVID-19 en el Perú (...)*

En ese entendido, la supuesta calificación jurídica de Concusión señalaremos por qué es que no se configura el delito de concusión:

El Art. 382° del Código Penal tipifica el delito de concusión:

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

En ese sentido, las conductas que sanciona el Código Penal con el delito de concusión son las siguientes:

1. El acto de obligar supone compeler por la fuerza a otro a que haga algo, sin que sea necesaria expresión física sobre el cuerpo de la víctima; tampoco es necesario un amedrentamiento directo, se trata más bien de la amenaza de sufrir algún perjuicio derivado de la Administración Pública.
2. El acto de inducir es aquel por el cual el funcionario persuade, seduce, convence al sujeto de tal manera que inclina su voluntad orientándola a la entrega o promesa de entrega de un bien o beneficio patrimonial.

En primer lugar, es fundamental señalar que el propio Dr. Germán Javier Málaga Rodríguez, ha señalado en su declaración que no ha sido presionado o accionado por Martin Vizcarra para que disponga la inoculación de la vacuna en ensayo.





En consecuencia, lejos de verificar una tesis de obligación o inducción, el declarante ha referido que no existió acto alguno de presión, negando incluso que Martín Vizcarra realizará ofrecimientos de beneficios para inducirlo, verificando así que, en el caso concreto, no se ha configurado los verbos típicos del delito de concusión, con lo cual se revela la atipicidad del hecho atribuido.

Aunado a ello, tenemos que la **Ejecutoria Suprema del 18 de mayo de 2011, R.N.N 895-2010**, en su considerando 5, señala lo siguiente:

La segunda variante comisiva – **inducir**– no se encuentra referida a cualquier propuesta u ofrecimiento que realice el agente, sino que requiere que en la misma debe operar un engaño o falsedad relevante que provoque en el particular la disposición de otorgar o prometer un beneficio de estricto contenido patrimonial.

En el caso concreto, la pregunta de si puede participar en el examen de vacunación, no es ni una sugerencia, ni una artimaña, ni mucho menos se ha tratado de inducir a error al Dr. Málaga, por lo que de ninguna manera puede ser entendida como un acto de inducción.

Asimismo, Martín Vizcarra en ningún momento realiza alusión alguna a su cargo para participar en el proceso en cuestión, teniendo en consideración que valerse del cargo es un elemento determinante del tipo. Así pues, se puede advertir del video ofrecido, que Martín Vizcarra no induce a error, no se vale de mentiras o falsedades para participar en el procedimiento, por el contrario, le preguntó a German Málaga si podía vacunarse, obteniendo una respuesta afirmativa por parte de este último.

Queda claro entonces que en ningún momento lo indujo a error, lo señalado puede ser claramente corroborado en el video ofrecido. En este punto es importante señalar que la pregunta de Martín Vizcarra fue hace al investigador principal del ensayo clínico en Fase III de la vacuna Sinopharm contra la COVID-19 en el Perú. En consecuencia, era él el profesional idóneo para determinar si era o no posible vacunar a Martín Vizcarra cumpliendo los procedimientos, tal y como lo consultó este último.



**UGAZ
ZEGARRA**
ABOGADOS ASOCIADOS

IV. RESPECTO AL INEXISTENTE VALOR PATRIMONIAL DEL ENSAYO DE VACUNA

Al respecto, debemos advertir que el ensayo de vacuna carece de valor económico, pues vale recordar que **NADIE EN EL MUNDO PODÍA VENDER NINGÚN EXPERIMENTO DE VACUNA, ÚNICAMENTE SE BUSCABA COMPROBAR LA EFECTIVIDAD DE LA MISMA.**

En ese sentido, surge la siguiente interrogante: *¿Cuál es el requerimiento patrimonial supuestamente realizado por Martín Vizcarra Cornejo?*

Tal como lo menciona el tipo penal, esta entrega o promesa indebida del bien o beneficio debe ser patrimonial. Siendo ello así, cuando se refiere a un bien nos encontramos ante “una cosa cierta, tangible, concreta y **CON VALOR PATRIMONIAL**”¹. En tal sentido, debemos señalar que para la fecha en la que Martín Vizcarra es inoculado, la “muestra” estaba en fase experimental, no tenía la **condición de vacuna**, no se podía comercializar, no tenía las condiciones para ser considerada un objeto de valor, de enriquecimiento o de provecho económico; pues el fin de la fase III y certeza en la eficacia la obtuvo recién el 30 diciembre del 2020, fecha posterior a los hechos, por lo que se EVIDENCIA la atipicidad, al no existir un bien o beneficio patrimonial exigido por el tipo penal.

Ahora bien, aunado a ello debemos señalar que se solicitó al Ministerio de Salud, MINSA, la opinión de ante la vulneración a derechos fundamentales del ciudadano Martín Vizcarra Cornejo, en ese sentido, el MINSA le brindó respuesta mediante el **Informe N° D000173-2023**, de fecha 4 de julio del 2023, cuyas conclusiones son las siguientes:

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Delitos contra la Administración Pública. 2da edición. Lima: Grijley, 2011. P. 227



**UGAZ
ZEGARRA**
ABOGADOS ASOCIADOS

3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y encontrándose dentro del grupo de riesgo por su edad, (60años), siendo este un criterio de elegibilidad de acuerdo a lo que estipulado por el Protocolo aprobado el 22 de marzo de 2023, debe procederse a su vacunación, por lo que, se recomienda la vacunación con 2 dosis de vacuna bivalente, que puede ser aplicada en cualquier establecimiento de Salud, según esquema actual.
- 3.2. La vacuna Bivalente de refuerzo contra la COVID-19, contiene dos componentes que permiten una mejor respuesta inmune del organismo, brinda protección contra el virus original y protección contra los linajes de la variante Ómicron que actualmente predominan en el mundo y están ocasionando los contagios.
- 3.3. En caso de presentar alguna dificultad para su inmunización, se recomienda llamar al (511)315-6600 y marcar el anexo 3039 Dirección de Inmunizaciones, para brindarle la pronta atención correspondiente.

En consecuencia, advertimos que el propio Ministerio de Salud ha señalado que **DEBE PROCEDERSE CON LA VACUNACIÓN DE MARTIN VIZCARRA CORNEJO**, evidenciando que lo que se inoculó mi patrocinado fue producto de un ensayo, por lo que, al momento de la consulta, la respuesta de la entidad fue que si procedía la vacunación.

PORTANTO: A usted señor Presidente, **PIDO** tenga por ofrecidos los videos referidos y por expuestos nuestros argumentos, por ser conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO: Anexo lo siguiente al presente documento:

1. Ofrezco video al que se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://acortar.link/88jD3S>
2. Ofrezco **Informe N° D000173-2023**, de fecha 4 de julio del 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023

04412417

**Martín Alberto Vizcarra
Cornejo**

Jonathan Juel Venen Arias
ABOGADO
Reg. CAL N° 67466

Email. fugaz@estudiougaz.com
Dirección. Calle 31 N° 295,
Corpac, San Isidro.
estudiougaz.com



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de noviembre de 2023

Pase a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, para conocimiento y fines consiguientes en la **Denuncia Constitucional N° 365/2021-2026**.


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PERÚ

Ministerio
de SaludDIRECCION GENERAL DE
INTERVENCIONES
ESTRATEGICAS EN SALUDDIRECCION DE
INMUNIZACIONES

PERÚ

MINSA

Firmado digitalmente por MARTINEZ
BARRERA Maria Elena FAU
20131373237 hard
Cargo: Directora Ejecutiva
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.07.2023 20:20:42 -05:00"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Jesus Maria, 04 de Julio del 2023

INFORME N° D000173-2023-DGIESP-DMUNI-MINSA

A : **CRISTIAN DIAZ VELEZ**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INTERVENCIONES
ESTRATEGICAS EN SALUD PUBLICA

De : **MARIA ELENA MARTINEZ BARRERA**
DIRECTORA EJECUTIVA
DIRECCION DE INMUNIZACIONES

Asunto : SOBRE ATENCION DE SOLICITUD ANTE VULNERACION A
DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CIUDADANO MARTIN
VIZCARRA CORNEJO..

Referencia : PROVEIDO N° D000-674-2023-DEGIESP-DMUNI-MINSA
(31 MARZO 2023).

Fecha : Jesus Maria, 26 de junio de 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación al asunto de referencia informar:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, se establece garantizar el acceso libre y voluntario a la población en general al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV-2, así como de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.
- 1.2 Con Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA y sus modificatorias, se aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional Actualizado de vacunación contra la COVID-19", cuyo objetivo es organizar e implementar las actividades de vacunación segura contra la COVID-19 en forma gratuita y universal a toda la población de 6 meses de edad¹ a más que reside en el país.
- 1.3 Con Resolución Ministerial N° 1169-2021-MINSA y sus modificatorias, se aprueba la Directiva Sanitaria N°137-MINSA/2021/DGIESP "Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19", que tiene como objetivo establecer los criterios técnicos para la vacunación contra la COVID-19, a la población a partir de los 6

¹ Resolución Ministerial N° 704-2022-MINSA que modifica el Documento Técnico: Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA.



meses de edad² a más, que reside en el territorio peruano.

1.4 Con la Carta s/n de fecha 8 de julio de 2022, el 22 de Agosto 2022 en el que solicita respuesta de pronunciamiento respecto a presunta arbitrariedad a las que se ha visto sujeto en el proceso de vacunación contra la COVID-19.

2. ANALISIS:

- 2.1. La vacunación contra la COVID-19, se inició en Perú, el 7 de febrero del año 2021 con la inmunización del personal de la salud, ante el alto riesgo de exposición a la enfermedad; posteriormente, se continuó con la vacunación a la población por grupos etarios, empezando con las personas de 80 años a más. Ello permitió la reducción de morbilidad en las personas vacunadas contra la COVID-19.
- 2.2. En el Perú se realizaron estudios de investigación experimental sobre el uso de vacunas en fase III contra el coronavirus, el objetivo era evaluar aspectos de seguridad, determinar efectos adversos y su eficacia contra la enfermedad de COVID-19, estando a cargo de Universidad Cayetano Heredia y la Universidad San Marcos.
- 2.3. Un 26 de Agosto del 2020, informó que la Facultad de Medicina la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) y la Universidad Cayetano Heredia, realizarían el Ensayo Clínico de Fase III para evaluar la seguridad y la eficacia protectora de la vacuna inactivada contra el SARS-CoV-2. En esta fase las pruebas son aleatorias y doble ciego, que involucraron el uso de vacuna experimental biológica que se prueba contra un placebo (solución salina, otra vacuna para otra enfermedad u otra sustancia).
- 2.4. Las fases para el desarrollo de una vacuna incluyen diferentes estudios de investigación, teniendo como prioridad la seguridad de uso de una vacuna y seguridad de su eficacia. Los estudios son realizados por fases: Fases de ensayo Clínico I, II, III, IV.³

Fase I.- Se comprueba inicialmente que el fármaco es seguro.

Fase II.- Se empieza a comprobar si el fármaco funciona como se esperaba y se realiza una búsqueda de la dosis más adecuada y del intervalo entre dosis.

Fase III.- Se verifican de forma robusta los aspectos de seguridad y eficacia del fármaco.

Fase IV.- Se realizan estudios de seguimiento, se examinan los efectos a largo plazo una vez el medicamento se ha comercializado.

- 2.5. Las primeras vacunas en llegar al país fueron de la marca Sinopharm, la primera dotación ingreso al país un 9 de febrero del 2021, se empezaron a inocular al personal de Salud de primera línea de combate contra el coronavirus: médicos

² Resolución Ministerial N° 725-2022-MINSA que modifica la Directiva Sanitaria N° 137-MINSA-DGIESP-2021, "Directiva Sanitaria para la vacunación contra la COVID-19", aprobado por la Resolución Ministerial N° 1169-2021/MINSA.

³ Fuente: Dirección de Inmunizaciones según información brindada por el Comité de Expertos de la Dirección de Inmunizaciones y la Hoja de Ruta de SAGUE de la OMS, sobre el uso de la vacuna contra la COVID-19, 21-3-2023. Actualización sobre el coronavirus: La FDA autoriza cambios para simplificar el uso de vacunas bivalentes de ARN contra el COVID-19.



y enfermeros de las Unidades de Cuidados Intensivos y de Emergencia de los hospitales del país.

- 2.6. Con fecha 14 de abril de 2021, se aprueba el Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19 a través de la Resolución Ministerial N°488-2021/MINSA, de esta manera se empieza a vacunar a la población según grupo etario y de modelo territorial, garantizando una vacunación, segura, voluntaria y gratuita.
- 2.7. Actualmente, de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, indica que para evitar que la protección disminuya con el tiempo, las personas autorizadas y mayores de 60 años deben recibir las dosis de refuerzo¹. Según el Protocolo actualizado de vacunación, donde se incluyó el uso de la vacuna Bivalente (Spikevax Bivalente) Original/Ómicron BA.4-5, Dispersión inyectable. Dicho protocolo tiene como indicación la vacunación en los adultos mayores la indicación de aplicación.

VACUNACIÓN DE REFUERZO EN ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS

	Última dosis (Monovalente)	Intervalo	1era. Refuerzo (Bivalente)	Intervalo	2da. Refuerzo (Bivalente)
Adultos mayores de 60 años	Vacuna ARN mensajero (ARNm)	2 meses	Vacuna Bivalente (SPIKEVAX- COMIRNATY)	4 meses	Vacuna Bivalente (SPIKEVAX- COMIRNATY)-4- 5)



Fuente: Ajustado por la Dirección de Inmunizaciones, según información brindada por el Comité de Expertos de la Dirección de Inmunizaciones y la Unidad de Análisis y Generación de Evidencias en Salud Pública (UNAGESP).

- 2.8. La vacunación contra la COVID-19, Bivalente es una vacuna gratuita y está siendo aplicada en todas las Instituciones Prestadoras de Salud del Ministerio de Salud del país. Es importante mencionar que el Grupo de Expertos en Asesoramiento Estratégico sobre inmunización, (SAGUE) propone la migración de manera progresiva al uso exclusivo de la vacuna bivalente contra la COVID-19, tanto para el esquema primario y de refuerzo en la población según autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional y disponibilidad de la vacuna, teniendo en cuenta que estas vacunas están dirigidas a la variante Ómicron, que ocasiona actualmente los contagios por COVID-19 en el Perú y el mundo.
- 2.9. Las vacunas contra la COVID-19, han demostrado ser muy efectivas en la prevención de la enfermedad grave, reduciendo el número de casos de pacientes hospitalizados (tanto en sala, como en UCI), y disminuyendo significativamente la mortalidad y secuelas dejada por la COVID-19.
- 2.10. El virus con el transcurso de la pandemia sufrido múltiples mutaciones originando otras variantes y cepas, siendo necesario migrar de manera progresiva al uso exclusivo de la vacuna bivalente contra la COVID-19, teniendo en cuenta que estas vacunas están dirigidas contra la variante Ómicron.
- 2.11. El señor Vizcarra, por tratarse de una persona mayor de 60 años se recomienda la vacunación con 2 dosis de vacuna bivalente, que puede ser aplicada en cualquier establecimiento de Salud, según el esquema actual.
- 2.12. En caso de presentar alguna dificultad para su inmunización, se recomienda llamar al (511)315-6600 y marcar el anexo 3039 Dirección de Inmunizaciones, para brindarle la pronta atención correspondiente.





3. CONCLUSIÓN:

- 3.1. De acuerdo a lo solicitado por el Sr. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y encontrándose dentro del grupo de riesgo por su edad, (60años), siendo este un criterio de elegibilidad de acuerdo a lo que estipulado por el Protocolo aprobado el 22 de marzo de 2023, debe procederse a su vacunación, por lo que, se recomienda la vacunación con 2 dosis de vacuna bivalente, que puede ser aplicada en cualquier establecimiento de Salud, según esquema actual.
- 3.2. La vacuna Bivalente de refuerzo contra la COVID-19, contiene dos componentes que permiten una mejor respuesta inmune del organismo, brinda protección contra el virus original y protección contra los linajes de la variante Ómicron que actualmente predominan en el mundo y están ocasionando los contagios.
- 3.3. En caso de presentar alguna dificultad para su inmunización, se recomienda llamar al (511)315-6600 y marcar el anexo 3039 Dirección de Inmunizaciones, para brindarle la pronta atención correspondiente.

4. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Sr. Martín Vizcarra Cornejo para su conocimiento y consideración de acuerdo a lo solicitado.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA ELENA MARTINEZ BARRERA
DIRECTORA EJECUTIVA
DIRECCION DE INMUNIZACIONES

(MMB/aga)

cc.: